



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales

ACUERDO No. 167-CNR/2023. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **Unidad Jurídica. Subdivisión seis punto dos, denominado: Remisión al órgano competente (artículo 10 de la LPA), el recurso de apelación presentado por**

, en representación de los señores | **de** | **, contra resolución emitida por registrador auxiliar del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; de la sesión ordinaria número treinta, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del veintitrés de agosto de dos mil veintitrés; punto expuesto por la directora del Registro de Garantías Mobiliarias y jefa ad honorem de la Unidad Jurídica, Elizabeth Meléndez León; y,**

CONSIDERANDO:

- I) Que la base legal del presente punto es el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el cual dispone que cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad que considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de la misma institución, se remitirá a más tardar dentro de los 5 días siguientes de recibida. De igual manera, el artículo 134 inciso 1° de la LPA establece que *“Los actos definitivos que ponen fin al procedimiento, siempre que no agoten la vía administrativa y los actos de trámite cualificados a que se refiere esta Ley podrán ser impugnados mediante recurso de apelación ante el superior jerárquico de quien hubiera dictado el acto o ante el órgano que determine la Ley.”*
- II) Que el 17 de agosto de 2023 el licenciado **, en su calidad de apoderado de los señores** **y** **, presentó escrito mediante el cual interpuso el recurso de apelación ante el Consejo Directivo del CNR, en contra de la resolución pronunciada por el licenciado** **, registrador auxiliar de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador.**
- III) Que conforme a la estructura jerárquica del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, establecida en la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, los registradores auxiliares se encuentran ubicados debajo de los jefes de cada uno de las oficinas registrales (artículos 2 inciso 3°, y 3 de la referida ley), siendo la del departamento de San Salvador, una de esas.
- IV) Que de lo anteriormente expuesto, se infiere: que el competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado **, es el registrador jefe de la oficina registral del departamento de San Salvador, a quien se deberá remitir.**

La expositora, solicita al Consejo Directivo: remitir, a través del secretario de este consejo, al registrador jefe de la Oficina de Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador (dentro del plazo de ley), el recurso de

apelación interpuesto por el licenciado _____, en su calidad de apoderado de los señores _____, en virtud de no ser el Consejo Directivo el competente para conocer y resolverlo.

Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto, y con los artículos 10 y 134 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos:

ACUERDA: I) Remitir, a través del secretario de este consejo, al registrador jefe de la Oficina de Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador (dentro del plazo de ley), el recurso de apelación interpuesto por el licenciado _____, en su calidad de apoderado de los señores _____, en virtud de no ser el Consejo Directivo el competente para conocer y resolverlo. **II) Comuníquese**. Expedido en San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

